PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$18'200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución crediticia que mejores condiciones financieras ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 04 de julio del presente año, el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 33 de sesión ordinaria de fecha 05 de abril del año 2013, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Después de haber concluido el proceso de análisis del estado actual del alumbrado público municipal se concluye que es necesaria la renovación del mismo consistente en cambiar 1,671 luminarias completas (incluye lámpara y balastro) de tecnología obsoleta, con baja luminosidad y alto consumo energético reflejándose en un costo fijo muy alto para el municipio, así como considerar que la vida útil de la instalación actual es muy corta y los gastos por concepto de mantenimiento y sustitución de balastros y lámparas también es muy elevado. La gran mayoría de la instalación de alumbrado público actual y que se propone renovar tiene un consumo mínimo por lámpara 100 watts y balastro 25 watts, respectivamente, dando un total por lámpara 125 watts, y serían sustituidas por lámparas tipo LED de última tecnología con un consumo total máximo de 53 watts por luminaria, por lo que el ahorro individual aproximado será de 72 watts, lo

cual representa un 57% menos de consumo. Los nuevos equipos de iluminación tendrán mayor eficiencia lumínica con lo cual se mejorará la distribución y la uniformidad de la luz dando mayor confort visual y mayor seguridad a los habitantes de la población, así mismo, la tecnología LED es considerada amigable con el medio ambiente

Después de haber concluido el proceso de análisis de diversas propuestas se optó por conceder el proyecto a la empresa denominada BIOCAP S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. dado que su propuesta económica, ecológica, tecnológica, de garantías, técnica, servicio post-venta, asesorías y, por lo tanto, la cotización que ha presentado resulta muy conveniente y aceptable por ser la mejor opción y por mostrar la capacidad técnica para lograr los ahorros mencionados en el párrafo anterior.

La cotización que ha presentado la empresa seleccionada, y que incluye un total de 1,671 luminarias tecnología LED es por un monto de $17,898,636.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). IVA incluido, así mismo se contará con una garantía por 10 años por defectos o fallas de fabricación por parte del fabricante.

Para llevar a cabo el proyecto de renovación de alumbrado público, se pretende contratar con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, un crédito hasta por la cantidad de $18,200,000.00 (DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Hasta por un plazo de 10 años. El destino del crédito será invertido única y exclusivamente en obra pública productiva, específicamente en la renovación del alumbrado público.

En garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación de dicho financiamiento, se afectarán las

particiones suficientes y necesarias, presentes y futuras que por ingresos federales le corresponden a este Municipio, derivadas del Fondo de Fomento Municipal y/o Ramo 28, participaciones que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal como sus reglamentos, autorizándose de igual manera para ese fin, la constitución y firma del mandato irrevocable y/o fideicomiso. Por lo anterior, se modificarán las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de incluir en el presupuesto de egresos el pago del endeudamiento público.

Derivado del alto nivel de ahorro energético de las nuevas lámparas tipo LED, la suma del pago mensual del financiamiento que se pretende contratar y el gasto mensual proyectado de la energía eléctrica una vez que se instalen dichas lámparas, no excederá el monto mensual que actualmente se paga por concepto de energía eléctrica y gastos de mantenimiento asociados con el alumbrado público instalado actualmente. Por lo tanto, el presente proyecto es autofinanciable y no afectará la liquidez actual de nuestro Municipio."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar, a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las

condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $18’200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

00/100 M.N.), teniendo por objeto la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, para lo cual se habrán de llevar a cabo las citadas obras, distribuidas de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	P. UNIARIO	IMPORTE
CR-XPBC	Suministro y colocación de Luminaria CREE Modelo XSP1 de 53 Watts. Incluye instalación en postes y brazos existentes de la red municipal por medio de escaleras y/o grúa de canastillo. Incluye el retiro de luminarias existentes y acopio en un lugar designado por el cliente a no más de 20 km del sitio de los trabajos. Incluye mano de obra, tornillería, abrazaderas, y todos los accesorios para su correcta instalación.	PZA	1,671	$9,821.68	$15,429,858.62

Subtotal	$15,429,858.62
I.V.A.	$2,468,777.38
TOTAL	**$17,898,636.00**

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, por un monto que asciende a la cantidad de $10’931,771.20, contratada en dos operaciones con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las que cuentan con un saldo de $9’774,628.30 y una más con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, con un saldo de $1’157,142.90.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $2’673,382.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 3.78% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los $70,698,885.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

En el año 2014, se tiene previsto erogar alrededor de $5’223,290.00 pesos, que representarán un 7.12% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal. En este año se refleja un incremento considerable en el servicio de la deuda, debido a que se estarían haciendo los pagos por el ejercicio fiscal completo, no así en el año inmediato anterior.

Así, en el año 2015 se estarían haciendo pagos por el servicio de la deuda, por un monto de $5.22 millones de pesos, lo que se refleja como un 6.87% de los ingresos de la administración pública municipal directa para ese ejercicio fiscal.

Por su parte, en el año 2019 se estima pagar la cantidad aproximada a los $4.45 millones de pesos, lo que representa el 5.07% de los ingresos municipales proyectado para ese año. A partir de ese ejercicio fiscal se aprecia un decremento en el servicio de la deuda, en razón de que para ese año se estaría amortizando en su totalidad uno de los créditos contratados con Banobras, lo que permitiría al órgano de gobierno municipal contar con mayores recursos para obra pública.

Finalmente, para el año 2023, se estaría liquidando el crédito materia de este dictamen, erogando la cantidad aproximada a los $3.14 millones de pesos por el servicio total de la deuda, cantidad que significaría el 3.09% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, acordó afectar en

garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2010, 2011 y 2012, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Bufete de Asesores de Negocios S. C.”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 30 de mayo de 2013 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Primera Comisión de Hacienda, se impone al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Bácum, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE MEJORES CONDICIONES

CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE $18’200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que gestione y contrate con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $18’200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la renovación del alumbrado público en el municipio, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte de la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante, en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de l0 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado, indistintamente, por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que pacte con el banco acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la**s** operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2013.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ